



CRUCES Y ASOCIADOS
Audidores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

Auditoría de Cuentas
Asesoramiento Fiscal y Contable
Auditoría Fiscal - Due Diligence
Asesoramiento Laboral y SS.SS.
Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria
Gestión de Sociedades

Avda. Cánovas del Castillo, 5, 11º 1 · 29016 · Málaga · España
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

Septiembre 07

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A)	Normativa Estatal.....	3
B)	Normativa Foral del País Vasco.....	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	6
A)	Breves comentarios a la Ley 16/2007, de reforma de la legislación mercantil en materia contable.....	6
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	17
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	19
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	21

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Real Decreto 659/2007, de 25 de mayo (B.O.E. de 8 de junio).

Se modifica el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, para su adaptación a las disposiciones de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España.

Orden EHA/1805/2007, de 28 de mayo (B.O.E. de 20 de junio).

Se establecen obligaciones en cuanto a la remisión telemática de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, y los corredores de seguros y reaseguros, y por la que se modifica la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

Orden EHA/1806/2007, de 14 de junio (B.O.E. de 20 de junio).

Se establece el ingreso en periodo voluntario de los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias devengados con ocasión de importación de bienes, se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Real Decreto-Ley 5 /2007, de 22 de junio (B.O.E. de 23 de junio).

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado en la segunda quincena del mes de mayo de 2007 a diversas Comunidades Autónomas.

Resolución de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 26 de junio).

Se modifica la de 18 de enero de 2005, que regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.

Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. de 29 de junio).

Se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2007, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

Ley 16/2007, de 4 de julio (B.O.E. de 5 de julio).

De reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Resolución de 27 de junio de 2007, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 6 de julio).

Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2007, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio (B.O.E. de 9 de julio).

Se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ley 20/2007, de 11 de julio (B.O.E. de 12 de julio).

Se aprueba la ley del Estatuto del trabajo autónomo.

Resolución de 18 de julio de 2007, de la Subsecretaría (B.O.E. de 20 de julio).

Se modifican los formularios para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones del registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, incluidos en el anexo II de la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

Resolución de 17 de julio de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 27 de julio).

Se extiende la colaboración social a la presentación electrónica de las solicitudes de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias correspondientes a declaraciones tributarias cuya presentación electrónica sea obligatoria, así como de los documentos que, de acuerdo con la normativa vigente, han de acompañar a tales solicitudes y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía electrónica en nombre de terceros.

Orden EHA/2243/2007, de 24 de julio (B.O.E. de 25 de julio).

Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo finalice entre el 29 de diciembre de 2006 y el 4 de enero de 2007.

B) Normativa del País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

Decreto Foral 47/2007 del Consejo de Diputados de 29 de mayo (B.O.T.H.A. de 8 de junio).

Se actualiza los signos, índices o módulos aplicables a la determinación del rendimiento neto de la actividad de "Transporte de mercancías por carretera".

Resolución 990/2007 del Director de Hacienda, de 4 de junio (B.O.T.H.A. de 20 de junio).

Se aprueban las condiciones técnicas y el diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir el modelo en papel correspondiente a la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava), modelo 200-A.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Orden Foral 1451/2007 de 23 de mayo (B.O.B. de 1 de junio).

Se aprueba el modelo 03 de solicitud de aplicación del tipo del 4 por 100 en el Impuesto sobre el Valor Añadido a vehículos destinados a transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.

Orden Foral 1452/2007 de 23 de mayo (B.O.B. de 4 de junio).

Se aprueban los modelos 110 y 111, de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y de premios.

Orden Foral 1512/2007 de 1 de junio (B.O.B. de 8 de junio).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos 200, 201 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Orden Foral 1511/2007 de 1 de junio (B.O.B. de 12 de junio).

Se aprueban los modelos 200, 201 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Orden Foral 650/2007 de 8 de junio (B.O.G. de 13 de junio).

Se aprueban las modalidades de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, se aprueban los modelos 200, 201, 20G y 22G, el modelo 20C del recurso cameral permanente correspondiente a los citados impuestos, así como la forma de ingreso, plazo y los lugares de presentación.

Decreto Foral 49/2007 de 19 de junio (B.O.G. de 26 de junio).

Se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2007 en el ámbito de los fines de interés general.

II. ANALISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios a la ley 16/2007 de reforma de la legislación mercantil en materia contable

1. Introducción

El pasado 5 de julio se publicó la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa europea, a cuyo texto íntegro se puede acceder desde la página web del REAF, www.reaf.es. Esta Ley reforma la legislación mercantil española para ajustarla a los criterios que se regulan en los Reglamentos de la Unión Europea por los que se adaptan las NIIF, al menos en aquellos aspectos sustanciales que dichos Reglamentos regulan con carácter obligatorio.

Entrará en vigor, con carácter general, a partir de 1 de enero de 2008. No obstante recordamos que desde ejercicios iniciados en 2005 las entidades de crédito se habían adaptado a las NIIF por Circular del Banco de España. Asimismo, a los grupos de empresas se les obligó a formular sus cuentas anuales consolidadas de acuerdo con normas NIIF si, a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo tenía valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado de la Unión Europea. Para el resto de grupos la aplicación de las NIIF fue voluntaria.

2. Modificación del Código de Comercio

- ▶ Se incorporan dos nuevos documentos contables que, junto con el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria, forman los nuevos estados financieros: un estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio (ECPN) y un estado de flujos de efectivo (EFE). Éste último sólo deberá elaborarse por las empresas que no puedan formular balance, ECPN y memoria abreviados.
- ▶ El balance, al igual que ahora, lo forman el activo y el pasivo. Sin embargo, al activo fijo y al circulante se les denomina también no corriente o corriente, respectivamente. Igual ocurre con el pasivo que habrá que diferenciar entre el no corriente y el circulante o corriente.
- ▶ La cuenta de pérdidas y ganancias seguirá reflejando los gastos e ingresos del ejercicio. El ECPN tendrá dos partes: una integrada exclusivamente por los ingresos y los gastos generados durante el ejercicio y aquellos que deban imputarse directamente al patrimonio neto. La segunda recogerá las variaciones en el patrimonio neto de la empresa, incluidas las originadas por las transacciones con los socios o propietarios de la misma.
- ▶ El principio de prudencia deja de tener carácter preferente respecto de los demás principios. Se obliga a emplear la moneda o monedas del entorno económico de la empresa, sin perjuicio de presentar las cuentas anuales en euros.

- ▶ Se incorpora, junto con la regla de valoración de los activos a precio de adquisición, el criterio del valor razonable y se establecen los elementos patrimoniales a los que será de aplicación este nuevo criterio de valoración.
- ▶ El fondo de comercio deja de amortizarse aunque deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes, al menos anualmente, en caso de deterioro. Las pérdidas de este activo tendrán carácter irreversible.
- ▶ En la definición de grupo de sociedades ya no se hace referencia al concepto de unidad de decisión como determinante a la hora de consolidar.

3. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada y de la Ley de Auditoría de Cuentas

- ▶ Debido a la nueva definición del pasivo, que contiene el Código de Comercio, se modifican varios artículos para ubicar de manera correcta determinadas reservas. Asimismo, como los ingresos y gastos pueden imputarse a Pérdidas y Ganancias o al patrimonio neto se adecuan varios artículos para que los importes del resultado del ejercicio y del patrimonio sigan utilizándose como magnitudes de referencia en el ordenamiento jurídico mercantil.
- ▶ Se actualizan los límites para la formulación del balance y ECPN y la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

	Hasta el 2007	A partir de 2008
Balance y ECPN abreviado	Partidas de Activo: < 2.373.997,81 € Cifra de Negocio: < 4.747.995,63 € Número medio de Trabajadores: < 50	Partidas de Activo: < 2.850.000 € Cifra de Negocio: < 5.700.000 € Número medio de Trabajadores: < 50
Pérdidas y Ganancias abreviada	Partidas de Activo: < 9.495.991,25 € Cifra de Negocio: < 18.991.982,50 € Número medio de Trabajadores: < 250	Partidas de Activo: < 11.400.000 € Cifra de Negocio: < 22.800.00 € Número medio de Trabajadores: < 250

- ▶ Al suprimirse la posibilidad de amortizar el fondo de comercio desaparece la limitación que impedía repartir beneficios o reservas hasta que este activo no estuviera amortizado. No obstante se establece la obligación de dotar sistemáticamente una reserva indisponible por la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado por el fondo de comercio.
- ▶ En aras de mantener la neutralidad mercantil de la reforma contable, los ajustes negativos contabilizados directamente en el patrimonio neto deberán calificarse como pérdidas a los efectos regulados en la LSA y LSRL, en la medida en que la vigente regulación exige su registro en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- ▶ Se da la posibilidad de que a los auditores, una vez que haya finalizado el periodo inicial de su contratación, se les renueve por un período máximo de 3 años. Hasta ahora sólo se podían renovar anualmente lo que suponía un elevado coste notarial y registral.

4. Disposición transitoria y derogatoria

- ▶ A efectos de la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, las empresas elaborarán un balance de apertura de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley sin perjuicio del desarrollo que establezca el nuevo Plan General de Contabilidad (actualmente en trámite de aprobación).
- ▶ Se deroga el régimen simplificado de la contabilidad, dada la escasa utilización que se ha realizado del mismo.

5. Modificaciones del Impuesto sobre Sociedades

La Disposición adicional octava de la ley modifica el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades lo que, como es sabido, tiene también incidencia en la determinación del rendimiento neto de actividades económicas en el IRPF.

Al determinarse la base imponible del Impuesto sobre Sociedades partiendo del Resultado Contable y corrigiendo éste conforme a lo dispuesto por la normativa fiscal, el legislador ha creído conveniente modificar la normativa fiscal en cuatro aspectos: adaptando la terminología tributaria a los nuevos términos contables, para aclarar la deducibilidad de alguna partida, posibilitando que se pueda seguir deduciendo de manera sistemática el valor de algunos intangibles sin vida definida y, finalmente, ha aprovechando para introducir alguna modificación que nada tiene que ver con la reforma contable.

Principales modificaciones:

- ▶ Terminológicas: se adapta la terminología de la norma fiscal a las nuevas denominaciones contables como ocurre, por ejemplo, en los casos siguientes:

Antes	Ahora
Inmovilizado inmaterial	Inmovilizado intangible
	Inversiones inmobiliarias
Dotación provisiones o depreciación	Pérdida por deterioro
Valor teórico contable	Patrimonio neto de la entidad participada en proporción a la participación
	Pagos basados en instrumentos de patrimonio
	Activos no corrientes mantenidos para la venta
Fondos propios	Patrimonio neto
Recuperación del valor de la participación	Reversión del deterioro
	Estado de cambios en el patrimonio neto
	Estado de flujos de efectivo
Mercados organizados	Mercados regulados

- ▶ Permitir la deducción fiscal del precio de adquisición del Fondo de Comercio, con un máximo anual de la veinteava parte de su importe, sin que dicha deducción de gasto esté condicionada a su contabilización en pérdidas y ganancias. Como requisitos se exige que se haya adquirido a título oneroso, que no se adquiera a una entidad del grupo y que se dote una reserva indisponible (en el ejercicio o, si no se puede, con los primeros beneficios obtenidos) por el importe fiscalmente deducible.

- ▶ Permitir, asimismo, la deducción fiscal, por décimas partes, del valor de otros inmovilizados intangibles con vida útil definida aunque, contablemente, estos elementos no sean amortizables. La deducción estará condicionada al cumplimiento de los dos primeros requisitos exigidos para la deducción del fondo de comercio (adquisición a título oneroso y a empresas que no sean del grupo).
- ▶ Establecer la deducción de la pérdida por deterioro de las participaciones en capital (equivalente a la provisión por depreciación de cartera) de entidades que no cotizan, con un máximo de la diferencia entre el valor de los fondos propios al inicio y al final de período impositivo, con la novedad de que esto se aplica no solo a la participación en entidades del grupo y asociadas, sino también a las del multigrupo.
- ▶ En cuanto a las provisiones se precisa que no serán deducibles los gastos derivados de obligaciones implícitas o tácitas; los relativos a retribuciones y otras prestaciones al personal (excepto contribuciones a planes de pensiones y otras contribuciones para cubrir contingencias análogas); los costes derivados de cumplir contratos que excedan los beneficios que se esperan recibir de ellos; los de reestructuraciones, excepto obligaciones legales o contractuales; los relativos al riesgo de devoluciones de ventas; y los de personal que se paguen con instrumentos de patrimonio. Estos gastos se deducirán en el período en el que se aplique la provisión a su finalidad.
- ▶ Sin embargo, sí serán deducibles los gastos que se derivan de las provisiones por actuaciones medioambientales si existe un plan aprobado por la Administración.
- ▶ Se elimina la regla especial de valoración de acciones propias, ya que con la nueva norma mercantil las mismas no se registran como activos financieros ni inciden en Pérdidas y Ganancias.
- ▶ Precisar que las variaciones de valor, por aplicación del criterio del valor razonable, en determinados elementos, cuando sólo incidan en el Patrimonio Neto y no en Pérdidas y Ganancias, no tendrán efectos fiscales.
- ▶ La norma especial de imputación fiscal de ingresos y gastos en período diferente a su imputación contable se modifica para prever también la imputación contable a una cuenta de reservas, y para aceptar la deducción de los gastos de personal liquidados con instrumentos de patrimonio en el período en el que se entreguen dichos instrumentos.
- ▶ Se introduce un beneficio fiscal para los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes y otros activos intangibles creados por la empresa en una actividad innovadora. Dicho beneficio consiste en la integración de dichos ingresos sólo en un 50% y dejará de aplicarse en el período impositivo siguiente a aquél en el que los ingresos procedentes del activo cedido superen 6 veces su coste. Se condiciona la aplicación efectiva de esta reducción a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.
- ▶ Régimen fiscal de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común: por un lado se permite reducir también la base imponible por los beneficios que se apliquen a gastos de conservación y mantenimiento del monte; por otro, se prevé la ampliación del plazo para aplicar los beneficios (ejercicio en que se generaron y 4 siguientes) si se formula un plan especial y es aceptado por la Administración.
- ▶ Se aprovecha para modificar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios con efectos retroactivos a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007, la cual fue reformada recientemente por la ley 35/2006.

- Se flexibiliza el requisito de que los elementos del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias (con la antigua terminología inmovilizado material e inmaterial) transmitidos hubiesen estado en funcionamiento una año antes, permitiéndose que ese año se haya cumplido entre los tres anteriores a la transmisión. Por ejemplo, con la nueva redacción será posible que se pueda aplicar la deducción a una plusvalía generada en la venta de la sede social cuando las oficinas se hubieran trasladado a la nueva sede antes de que se produjera la venta de la antigua.
 - Para valores transmitidos y para la materialización en valores se suprime el requisito de que los mismos representen participaciones en entidades en las que más de la mitad de su activo esté constituido por elementos del inmovilizado material, inmaterial o valores aptos. Indudablemente, este requisito limitaba mucho la posibilidad de utilizar el incentivo fiscal.
 - Con la nueva redacción se limita, proporcionalmente, la aplicación de la deducción cuando los valores transmitidos o los valores en que los que se materialice la reinversión sean representativos de entidades que tengan en su activo más de un 15% de activos no afectos. Ese porcentaje se determinará, en principio, con valores contables, excepto que el sujeto pasivo decida determinarlo según los valores de mercado de los elementos del activo.
 - Conviene advertir que continúan siendo no válidos, ni para generar la plusvalía ni para materializar la reinversión, los valores representativos de entidades de cartera o de mera tenencia de bienes no aptos para la exención en Patrimonio del valor de participaciones. Por ello, si se transmiten o se reinvierte en valores de entidades que tengan en su patrimonio elementos no afectos hasta un 15% de su activo, la deducción podrá ser total; si los elementos no afectos representan un porcentaje del activo entre el 15 y el 50% la deducción será proporcional al porcentaje (si los elementos afectos suponen un 40% del activo la deducción se aplicará sobre ese mismo porcentaje de plusvalía); y, finalmente, si el porcentaje de elementos no afectos de la entidad de la cual se transmiten los valores o en los que se reinvierte supera el 50%, no se podrá aplicar la deducción.
- Aplicación temporal: excepto la modificación introducida en la deducción por reinversión, el resto serán aplicables para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Devengo y expedición en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la factura en el caso de certificaciones de obra cuyos destinatarios sean las Administraciones Públicas.

Como es conocido, ya que el tema ha sido objeto de un recurrente debate, el devengo en las ejecuciones de obra para las Administraciones Públicas se produce, en general, en el momento de la recepción de la obra, aunque es posible que se puedan producir recepciones parciales o que, en algún caso, se produzca la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público, casos en los que el devengo se producirá en dichos momentos.

Cuando se utilizan las certificaciones de obra, éstas no suponen, si no se produce la recepción, la entrega de los bienes ni, por lo tanto, conllevan el devengo del Impuesto. Sí se devengará con el pago anticipado, total o parcial. En estos casos de pago anticipado, el devengo se produce en el momento del cobro, que no es el de emisión de la certificación.

Por otra parte, las facturas que documentan las operaciones habrán de emitirse cuando se realicen las mismas (se realizan cuando se devengan) aunque, cuando el destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal, existe un plazo para emitir de un mes ó 16 días (si es en el último mes del período de liquidación).

A esto añadimos que la Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Intervención General de la Administración Pública, establece que cuando se actuase mediante certificaciones de obra, junto a éstas, la empresa adjudicataria debe expedir una factura.

Sin embargo, la Dirección General concluye que, como la obligación de repercutir nace cuando se ha producido el devengo (al cobro), la factura expedida con anterioridad (cuando se emitió la certificación) aunque tenga todos los requisitos exigidos no surtirá efectos en cuanto al IVA más que cuando resulte preceptiva su expedición por haberse devengado (**D.G.T. N° V0940-07, 11 de mayo de 2007**).

Tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la actividad de asesoramiento, selección, negociación y obtención de créditos y préstamos de terceros frente a entidades bancarias o financieras.

La exención de las operaciones financieras que prevé nuestra norma interna se extiende a los servicios de mediación en la transmisión o en la colocación en el mercado de depósitos, de préstamos en efectivo y de valores realizados por cuenta de las entidades emisoras, de los titulares o de otros intermediarios.

La Directiva Comunitaria, en este aspecto, regula la exención incluyendo en la misma la negociación del resto de operaciones exentas, por lo que se hace necesario analizar si son equiparables los conceptos de “negociación” de la norma comunitaria y “mediación” de la norma interna.

La Dirección General, después de citar jurisprudencia comunitaria y de nuestro Tribunal Supremo, llega a la conclusión de que ambos conceptos son coincidentes, de tal forma que suponen la existencia de un tercero, mediador, que no tiene interés en el negocio que celebrarán las partes, que éstas conocen de su existencia y que tiene como misión aproximarlas. Sin embargo, el mero suministro de información y la simple recepción de solicitudes, solamente, no suponen la existencia de mediación.

En consecuencia, como las actividades de la consultante consultantes van más allá del mero suministro de información y de recepción de solicitudes, tendrán la consideración de servicios de mediación y estarán exentas si las partes tienen conocimiento de que existe el mediador y de la función que desempeña (**D.G.T. N° V0392-07, 27 de febrero de 2007**).

Imputación en el Impuesto sobre Sociedades de los ingresos en una empresa promotora y reparto de costes de urbanización entre las diferentes parcelas.

En cuanto a los ingresos de las promotoras, el plan sectorial contable de las empresas inmobiliarias establece que se imputan en el ejercicio, como ventas, el importe de los inmuebles (con contrato de venta) que se encuentran en condiciones de entrega material, es decir, sustancialmente terminados. Esto se produce cuando los costes pendientes no son significativos, esto es, cuando se hayan incorporado, al menos, el 80 por 100 de los costes de producción,

excluido el terreno. No obstante, la empresa puede fijar un porcentaje superior siempre que el mismo quede reflejado en la memoria. En esta ocasión mediante escritura pública un promotor vende en el año 2001 unas parcelas declarando la operación en 2002 ya que aún no estaban incorporados el 80 por 100 de los costes. El Tribunal no está de acuerdo con la imputación que realiza el promotor de las ventas, porque conforme a la teoría del título y el modo la promotora deja de ser propietaria de las parcelas cuando las transmite y, por consiguiente, no es correcto que aparezcan las existencias en el balance el año 2002, entre otros motivos, porque se incumpliría el principio de imagen fiel.

En cuanto al reparto de los costes de urbanización entre las parcelas, la sociedad los asigna en función de unos porcentajes que reflejan los distintos condicionantes geográficos y geomecánicos en cada una de ellas. Al estar algunas parcelas libres de cargas de urbanización se las libera de los costes, acumulando su porcentaje al de las que sí las tienen. El Tribunal no está de acuerdo con este sistema de reparto ya que los costes de urbanización deben imputarse en base a criterios objetivos que permitan guardar una proporción entre el precio de mercado de cada parte vendida y los costes imputados a cada una de ellas. Encuentra correcto el criterio aplicado por la Inspección en función de los metros cuadrados edificables.

En cuando a la posibilidad de que a las parcelas sin cargas urbanísticas se les libere de costes, también se rechaza, ya que las obras de urbanización tienen por objeto dotar a todo el conjunto de sistemas generales como saneamiento, pavimentación y, por lo tanto, dichas obras benefician por igual a todas las parcelas (**T.E.A.C. N° 00/1832/2005, Resolución de 19 de enero de 2007**).

Cálculo del volumen de operaciones a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La ley del Impuesto entiende por volumen de operaciones el importe total, excluido el propio impuesto, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas del Impuesto. El recurrente entiende que como la definición guarda silencio sobre las operaciones no sujetas, éstas no deben tenerse en cuenta para calcular el volumen de operaciones.

El Tribunal distingue entre los supuestos de no sujeción establecidos en el artículo 7 de la ley y los de no sujeción por aplicación de las reglas de localización del hecho imponible. Considera que en los supuestos del artículo 7 no se realiza el hecho imponible y, por lo tanto, no pueden computarse a efectos del volumen de operaciones.

Sin embargo, en los casos de no sujeción por localización del hecho imponible éste si se produce, aunque se localice en un lugar distinto al del territorio de aplicación del impuesto. Como el legislador otorga el mismo tratamiento a las operaciones realizadas fuera de la península y a las efectuadas en el interior, es por lo que aquéllas deben tenerse en cuenta a efectos de calcular el volumen de operaciones (**T.E.A.C. N°00/266/2006, Resolución de 14 de febrero de 2007**).

Incompatibilidad de las solicitudes de suspensión y de fraccionamiento simultáneas.

En el presente caso un contribuyente simultaneó dos procedimientos administrativos: la solicitud de suspensión de la deuda tributaria y la petición de fraccionamiento de la misma deuda.

El Tribunal considera que en los aplazamientos o fraccionamientos existe una voluntad de pagar en las condiciones que imponga la Administración, comportando la petición de por sí la suspensión preventiva del ingreso. Esto es incompatible con la solicitud de suspensión de la deuda tributaria de manera simultánea al fraccionamiento, pues también conlleva la posibilidad de dejar en suspenso la ejecución del acto administrativo hasta su resolución.

El Tribunal no acepta el argumento del recurrente de que se simultanearon ambos procedimientos por la práctica administrativa de iniciar el apremio vencido el plazo voluntario de ingreso, aunque exista petición de suspensión. Existe reiterado criterio jurisprudencial sobre la improcedencia de ejecutar el acto mientras no se resuelve la suspensión (**Tribunal Supremo, Sentencia de 13 de febrero de 2007**).

Afectación total en el Impuesto sobre el Valor Añadido de un vehículo a la actividad de agente comercial desarrollada por una sociedad.

Como sabemos, la Ley del Impuesto, respecto a los vehículos de turismo, presume una afectación del 50 por 100, salvo supuestos excepcionales, tales como los destinados exclusivamente a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales. La Administración entiende que esta norma sólo es aplicable cuando la actividad se ejerce a través de personas físicas porque, cuando se realiza mediante una sociedad, los agentes son meros empleados que no tienen el tratamiento de agentes comerciales independientes.

El Tribunal considera que la ley no distingue entre la actividad desarrollada a través de personas físicas o jurídicas. Por este motivo la recurrente tiene derecho a la deducción del 100 por 100 de la cuota del impuesto por la adquisición del vehículo, con independencia de que realice la actividad de agente comercial por medio de una sociedad mercantil unipersonal (**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia de 16 de noviembre de 2006**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de junio de 2007

El País

El patrimonio no está a la altura del “boom”.

La recaudación del impuesto en las CC.AA sólo crece el 21,25% en cinco años, mientras que en otros tributos supera el 100%.

5 de junio de 2007

Cinco Días

Las SICAV ganan el asalto judicial frente a Hacienda.

Los tribunales confirman la tributación al 1%.

6 de junio de 2007

El Economista

El 60% de los alquileres no se declara a Hacienda.

Más de 1.800 millones anuales se ocultan al Fisco. En una de cada cuatro provincias bajó el precio de los pisos en mayo.

8 de junio de 2007

Expansión

El nuevo régimen fiscal del ahorro enfrente a bancos y aseguradoras.

Los seguros de vida pasan, con la nueva normativa, a tributar igual que el resto de los productos de ahorro, lo que sitúa a las entidades bancarias en directos competidores de las aseguradoras, que tendrán que innovar con al ayuda de los actuarios.

14 de junio de 2007

Expansión

El patrimonio pone en jaque inversor a la promoción.

A pesar de que la cartera de inmuebles en alquiler ofrece una rentabilidad muy inferior al desarrollo de viviendas, las compañías del sector comienzan a primar la inversión en activos en renta para minimizar los riesgos del cambio de ciclo en el sector residencial.

20 de junio de 2007

ABC

España, el país con más atractivo fiscal para futbolistas extranjeros.

España es el país con menores costes fiscales para los jugadores extranjeros, según un informe elaborado por la red internacional de Ernst & Young Abogados.

29 de junio de 2007

Expansión

La litigiosidad laboral amenaza a los autónomos.

El Congreso de los Diputados aprobó ayer el nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo, que puede aumentar la conflictividad laboral en los tribunales de lo Social.

2 de julio de 2007

La Gaceta

La Red será un obstáculo para declarar Sociedades este año.

Por primera vez se exige presentar el modelo 201 a través de Internet, utilizando la firma electrónica.

3 de julio de 2007

ABC

Técnicos de Hacienda alertan de la prescripción de 5.000 millones de fraude.

Se trata de deudas fiscales por operaciones inmobiliarias con billetes de 500 euros.

5 de julio de 2007

Expansión

Conté: “Las empresas deben creer en el Código de Buen Gobierno”.

El ideólogo del Texto Unificado sitúa a los consejeros independientes como los guardianes de los intereses de los pequeños accionistas en el órgano de administración.

11 de julio de 2007

ABC

Rajoy anuncia una bajada general de impuestos si gana las elecciones.

Asegura que hay que “actuar con rapidez” y que eliminará el Impuesto sobre el Patrimonio.

14 de julio de 2007

ABC

España tiene el tabaco y alcohol más barato de la zona euro y el pan más caro.

Los cigarrillos son un 26% más baratos en España que la media de la UE y las bebidas alcohólicas un 19%, mientras que el pan y los cereales son un 12% más caros.

16 de julio de 2007

Expansión

Los gestores creen que la “hucha” de las pensiones debería invertir más en bolsa.

La renta fija a corto plazo es la categoría que incluye un mayor número de planes que invierten entre un 9% y un 11% en bolsa, un porcentaje similar al que el Fondo de Reserva de la Seguridad Social colocará en renta variable. Expertos del sector recomiendan un porcentaje mayor.

17 de julio de 2007

El Economista

Los inspectores alertan del peligro de trocear la gestión de los impuestos.

Afirman que la Agencia Tributaria catalana perjudicaría la lucha contra el fraude.

19 de julio de 2007

El Economista

200 “arrepentidos” admiten que usaron dinero negro en billetes de 500 euros.

El sector inmobiliario fue objeto de 46.402 inspecciones el año pasado, el doble que en 2005. La Agencia Tributaria recaudó en 2006 un 15% más en su lucha contra el fraude: 5.309 millones.

20 de julio de 2007

ABC

Hacienda recaudó más de 8.000 millones por el impuesto al tabaco el pasado ejercicio.

El fisco aplica tres tributos a este sector: impuesto especial, IVA y un recargo de equivalencia.

24 de julio de 2007

El Economista

El “cheque-bebé” costará 1.556 millones, 350 más de lo previsto.

Caldera explica hoy en el Congreso la ayuda de 2.500 euros a la natalidad.

26 de julio de 2007

El Mundo

Hacienda se colapsa por una norma del Impuesto sobre Sociedades.

Los Técnicos dicen que la Agencia Tributaria miente al afirmar que prorrogó el plazo de las declaraciones de las pymes por el apagón de Barcelona.

30 de julio de 2007

ABC

La nueva financiación autonómica podría suprimir Sucesiones y Donaciones.

El PP llevará en su programa electoral la eliminación de ambos tributos y los socialistas apuestan por dejar la decisión en manos de cada autonomía.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- Agosto 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Julio 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Julio 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Julio y Agosto 2007. Grandes Empresas
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Julio y Agosto 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Julio y Agosto 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Julio y Agosto 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Julio y Agosto 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones

MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Julio y Agosto 2007

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Junio 2007. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Agosto 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Agosto 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELO 560